



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00206 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CLÍNICA MEDICAL S.A.
Demandado	SAVIA SALUD EPS
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Aclarado lo solicitado respecto de los intereses, debe considerarse que la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso, amén que los documentos base de ejecución cumplen los requisitos establecidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio en armonía con el 617 del estatuto Tributario para que cumplan los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código general del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CLÍNICA MEDICAL S.A. y a cargo de SAVIA SALUD EPS por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA	VALOR \$	RADICACIÓN	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO
CME30006	5'789.439,00	20/01/2020	10/01/2020	09/04/2020
CME46768	33'646.669,00	10/08/2020	29/06/2020	27/09/2020
CME50125	17'211.936,00	21/08/2020	10/08/2020	08/11/2020
CME50124	6'411.628,00	21/08/2020	10/08/2020	08/11/2020
CME56227	33'487.742,00	09/10/2020	01/10/2020	30/12/2020
SJE32859	98'919.609,00	13/01/2021	02/01/2021	02/04/2021
SJE32861	336.994,00	13/01/2021	02/01/2021	02/04/2021
SJE32860	8'682.112,00	13/01/2021	02/01/2021	02/04/2021

La orden de apremio comprende, además, los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas (columna cinco), lo cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO, contemplado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, indicándole que se le corre traslado por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia.

Sobre medidas cautelares se resolverá en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aacef934df400e24885a8a7cae7289140a35eff410cdef23388c56f0e119f8**
Documento generado en 14/09/2021 04:02:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**